

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha de las mujeres en el mundo por lograr el reconocimiento de sus derechos humanos, sociales, políticos, civiles y económicos y el respeto a su dignidad ha sido un esfuerzo de siglos teniendo como una de sus expresiones más elevadas a la Declaración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Ciudadana en 1971.

Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo.

La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades, en donde prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia las mujeres, que consolidan conceptos y prácticas que las descalifican sistemáticamente, así como a sus actividades y opiniones, se trata, pues, de una violencia que se dirige hacia las mujeres al ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida.

La violencia en contra las mujeres constituyen un grave problema de salud pública y una violación sistemática de sus Derechos Humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la discriminación y subordinación de las mujeres por razones sexo genéricas en la sociedad.

El ejercicio de los Derechos, en materia de violencia por razones sexo genéricas, se ha visto afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas.

Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres es una forma de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre ellas y así negarles el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, ante lo cual el Estado debe ser el garante de los derechos aprobando leyes en su beneficio.

Desde el punto de vista internacional, los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los Derechos Humanos de las mujeres, y especialmente, en materia de violencia, son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994) y la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y El Consenso del Quito (2007). En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995, se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la mitad de la humanidad. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En América Latina, diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos códigos penales para sancionar la violencia contra las mujeres: Bolivia, Colombia, Perú, México y Venezuela (1998); Nicaragua (1996); Panamá (1995); Paraguay, Las Bahamas, República Dominicana (1997), Ecuador (2014 con la adopción del COIP, en el que se tipifica la violencia contra las mujeres y el femicidio, y; el 2018 con la LOIPEVCM)

La acción de las organizaciones de mujeres y de las instituciones públicas y privadas que luchan contra la violencia de género, ha logrado una mayor visión del problema, produciéndose un cambio en su percepción pública, dejando de ser un asunto exclusivamente privado.

En la actualidad la violencia contra las mujeres ha tomado proporciones preocupantes en el mundo, y nuestro país no es precisamente una excepción, alcanzando cifras alarmantes pues 65 de cada 100 mujeres (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra Las Mujeres –ENVIGMU- 2019) han sido víctimas de violencia de género presentándose un mayor porcentaje en las mujeres mestizas y afroecuatorianas, solamente el 20% de las mujeres que ha sufrido agresiones por parte de su pareja denunciaron el hecho. Desde el año 2014 hasta el 6 de septiembre del 2020 se han registrado 420 casos de femicidio judicializados (Fuente: Subcomisión Técnica de Validación de la Comisión Especial Interinstitucional de Seguridad Ciudadana y Justicia).

En el Ecuador se aprobó la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que permite al sistema cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres contar con instrumentos legales para identificar y actuar explícita, eficaz, eficiente y directamente sobre las causas y las consecuencias de violencia que afecta a las mujeres, para hacer que se respeten sus derechos a gozar de una vida libre de violencia.

Lo anterior constituye la base fundamental para la promulgación de la ordenanza de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón Tulcán, en la cual se encuentran consignados todos los derechos de la población antes mencionada, del mismo modo, el énfasis en la prevención, la protección de las mujeres y la promoción de los derechos que poseen.

La ordenanza es bastante asertiva porque partiendo desde el punto de derechos humanos cumple con las prioridades que se encuentran fijadas para facilitar y promover procesos en base al ejercicio y exigibilidad de los derechos de las mujeres, siendo el eje la garantía de derechos.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TULCÁN**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Constitución de la República establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas afirmativas para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad;

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia;

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: “(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”;

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde al alcalde o alcaldesa: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 217 del COOTAD, establece [...] *Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible [...]*

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...)”;

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: “Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia”;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y

parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado;

Que, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: “Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, las de: a) *Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorga por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;* b) *Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;* c) *Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas;* d) *Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados;* e) *Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional;* f) *Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;* g) *Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;* h) *Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;* i) *Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de*

acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;

Que, el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia establece: [...] *En todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa sea la circunstancia se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre [...]*

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes;

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tulcán.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades en el Cantón Tulcán.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta ordenanza tienen aplicación obligatoria en todo el cantón Tulcán. Obliga su cumplimiento a todos los ciudadanos y a las personas jurídicas públicas y privadas, que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza vinculada a la prevención, atención, protección y reparación y erradicación de la violencia de género en el cantón Tulcán, además de los principios de aplicación de los derechos establecidos en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y la legislación ecuatoriana, contemplará los siguientes:

- a. **Igualdad y no discriminación:** En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna persona por razón de su género puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos y nacionalidades, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente
- b. **Progresividad y no regresividad:** Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en la Ley y la presente ordenanza. El principio de progresividad de derechos lleva consigo un progreso gradual para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, este principio implica que cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa.
- c. **Pro persona.** - Implica que, en relación a casos de violencia contra las mujeres y violencia basada en género, se aplicará la norma o criterios más amplios en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos.

- d. **Transversalidad.-** implica que el gobierno autónomo descentralizado del cantón Tulcán en el ejercicio de competencias, funciones y atribuciones garantizará la elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas con enfoque de género así como de programas en el ámbitos económica o político y social de manera que todas las personas puedan beneficiarse y no se perpetúe la desigualdad entre géneros, se reduzcan de manera progresiva brechas e inequidades y se transformen patrones culturales discriminatorios.
- e. **Corresponsabilidad.** - El Estado, la sociedad y la familia, son corresponsables dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de los derechos humanos.
- f. **Territorialidad del Sistema.** - Todas las instancias que comprenden el sistema tendrán el deber de coordinar y articular acciones a nivel desconcentrado y descentralizado. Para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Ley, las acciones tendientes a prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, así como restituir derechos violentados, deben estar asentadas a nivel territorial.

Artículo 4.- Los enfoques que considera la presente ordenanza: género, intergeneracional, interculturalidad, discapacidad, movilidad humana, integralidad e interseccionalidad.

- a. **Género:** Construir relaciones de igualdad con enfoque de género exige considerar, valorar y favorecer en forma equivalente las diferencias en necesidades, intereses, comportamientos y aspiraciones de mujeres y hombres respecto a los mismos derechos, indistintamente de su orientación sexual. Para hacer efectivos esos derechos, es necesario eliminar cualquier distinción, exclusión o discriminación que los pueda anular a razón de un trato diferencial o de inferioridad
- b. **Intergeneracional:** Este enfoque reconoce a todas las personas como sujetos de derechos, independientemente de su edad o capacidad; esto implica actuar para formar sociedades que produzcan relaciones armoniosas y solidarias entre las distintas generaciones, preservando la especificidad en la protección y restitución de derechos de los diversos grupos generacionales.
- c. **Interculturalidad:** Implica reconocer que existen exclusiones históricas que han marginado a grupos poblacionales diversos, que se evidencian en las brechas en el goce de derechos de dichos grupos. De este modo, el enfoque de interculturalidad implica el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afro-descendientes. Al incorporar este enfoque, se debe asegurar el respeto de las distintas culturas y cosmovisiones, y la comprensión de las diferentes formas de ser y de hacer de los grupos de población.
- d. **Discapacidad:** El enfoque de igualdad por condición de discapacidad exige considerar la necesidad de generar condiciones para la equiparación de oportunidades

y la superación de barreras producidas por la sociedad para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

- e. **Movilidad humana:** El enfoque de igualdad en situación de movilidad humana parte del reconocimiento del derecho humano a migrar así mismo aplicado a las políticas públicas implica establecer los mecanismos necesarios para asegurar la protección y asistencia especiales a estas personas, cuya situación las pone en riesgo de ser víctimas de trata o tráfico.
- f. **Integralidad:** Las instituciones públicas y privadas mediante un trabajo articulado e intersectorial construirán mecanismos de intervención y acompañamiento de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de cualquier tipo de violencia o de discriminación y en todos los ámbitos de la vida.
- g. **Interseccionalidad:** Un enfoque interseccional no admite encasillar a las personas en una sola categoría para poder reivindicarla. Utilizar la interseccionalidad, implica centrarse no en categorías predeterminadas o en asuntos aislados como condiciones sociales, económicas, políticas, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria, sino en todo lo que define el ejercicio pleno de los derechos humanos y las oportunidades. La interseccionalidad en las políticas públicas debe considerar que el género constituye sólo uno de los muchos elementos de discriminación.

Artículo 5.- Los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

- a. **Violencia basada en género:** Aquellas manifestaciones o actos violentos que se realizan contra una persona en base a su género y produce distintos daños y/o sufrimientos (físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, simbólico, gineco-obstétrico) y se ejerce tanto en el ámbito privado como en el público.
- b. **Daño:** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado.
- c. **No revictimización:** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- d. **Diversidad sexual y de género/Diversidad sexo-genérica:** Son todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.
- e. **Violencia física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no

lesiones ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

- f. **Violencia sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.
- g. **Violencia psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de mujeres y las diversidades sexo genéricas; mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a mujeres y las diversidades sexo genéricas, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal, el acoso escolar o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral y patrimonial con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

- h. **Violencia económica o patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres y las diversidades sexo genéricas, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos;
 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo;
 6. Sobrecarga laboral a cambio de un mismo salario; y,
 7. Privación del acceso al trabajo remunerado.
- i. **Violencia simbólica:** Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres y las diversidades sexo genéricas.
- j. **Violencia política:** Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de mujeres y las diversidades sexo genéricas que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- k. **Violencia gineco-obstétrica:** Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.
- l. **Acoso sexual en espacios públicos:** Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de mujeres y las diversidades sexo genéricas en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

Artículo 6.- Ámbitos donde se genera la violencia contra las mujeres o de género:

Son los distintos espacios en las que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades. Están comprendidos entre otros los siguientes:

- a) Intrafamiliar o doméstica:
- b) Educativo

- c) Laboral
- d) Deportivo
- e) Estatal o institucional
- f) Político
- g) Gineco obstétrico
- h) Cibernético
- i) Mediático
- j) Espacio público

Artículo 7.- Sujetos de protección. - Las personas que son sujetos de protección son las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 8.- Definición. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, del Cantón Tulcán, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 9.- Objetivos del Sistema. - Son objetivos del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres los siguientes:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, a través de la prevención, protección, atención, protección y reparación.
- 2) Eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia.
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las mujeres víctimas de violencia.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de mujeres víctimas directas y violencia y de las víctimas indirectas, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e inmateriales, según corresponda.
- 6) Fomentar la creación de planes y programas interinstitucionales que contribuyan a erradicar la violencia basada en género

Artículo 10.- Componente. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades es un componente del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Tulcán.

Artículo 11.- Conformación. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades del cantón Tulcán estará conformado por todas las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, organismos internacionales y de cooperación, que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas garantes de derechos, a la provisión de servicios básicos de protección y a la vigilancia, defensa, exigibilidad y restitución de derechos, de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) **Instancias de definición, seguimiento y evaluación de políticas públicas:** entes rectores de política pública en el marco de las políticas nacionales y locales y Consejos Consultivos de los titulares de derechos.
- b) **Instancias de protección, defensa y exigibilidad de derechos:** Unidades Judiciales, Corte Provincial de Justicia, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Intendencia de Policía, Tenencias Políticas, Comisaría de Policía, Servicio de Protección Integral, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional.
- c) **Instancias de ejecución de políticas públicas:** instituciones públicas, privadas, cooperación internacional, ONGs, redes de protección, organizaciones sociales y comunitarias que ejecutan planes, programas y proyectos para erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 12.- Planificación del Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres. - El Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades definirá anualmente el Plan Cantonal de Política Pública que incluirá los ejes de prevención, atención, protección y reparación.

El Plan Cantonal de Política Pública para Erradicar la Violencia contra las mujeres deberá vincularse al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Agenda Local para la Igualdad del cantón Tulcán, a las Agendas Nacionales para la Igualdad, al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Este Plan Cantonal se elaborará participativamente e incluirá los enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, discapacidad y movilidad humana. Así mismo abarcará la elaboración de instrumentos de planificación, evaluación y

seguimiento de políticas públicas, se define a los responsables de las políticas públicas a nivel local, en la articulación, en la coordinación, y recursos económicos a ser utilizados, en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres.

Artículo 13.- Coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el ente encargado de articular y coordinar el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades.

Artículo 14.- Mecanismos de articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en articulación y coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades será el encargado de:

- a) Levantar un mapeo de actores instituciones públicas, privadas, cooperación internacional, ONGs, sociedad civil y la academia vinculadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Elaborar el “Plan Cantonal de Política Pública Anual” para Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades
- c) Establecer alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales con las organizaciones de la sociedad civil, con entidades públicas, privadas, sociales y comunitarias, que fortalezcan el Sistema Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, a través de convenios o acuerdos de cooperación.
- d) Remitir al ente coordinador del Sistema Cantonal, la información sobre violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que alimente el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Elaborar anualmente un informe sobre las acciones y resultados municipales para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades, que será conocido por el I. Concejo Cantonal cada 25 de noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.
- f) Promover y fortalecer espacios de participación ciudadana.
- g) Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Cantonal de Políticas Públicas y lineamientos de género, a partir de las competencias de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.

- h) Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género.
- i) Conformar y/o fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres.
- j) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de la violencia de género y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- k) Las demás que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Erradicación de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO III

ACCIONES EN PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN

Artículo 15. Del Gobierno Autónomo Descentralizado. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos formulará políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades para su respectivo debate, análisis y aprobación por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán.

Las acciones de prevención, atención y protección las ejecutarán las respectivas dependencias del GAD del Cantón Tulcán, conforme a las atribuciones y competencias asignadas por la ley, los instrumentos normativos o disposiciones internas del GAD del Cantón Tulcán.

Artículo 16.- Exhortar a la Secretaría de Derechos Humanos, como ente rector de la Política Pública de Género, para que de forma progresiva las instituciones públicas y privadas del territorio puedan certificarse como espacios libres de violencia contra las mujeres.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT transversalizara el enfoque de género tomando en cuenta las políticas públicas de la Agenda Local para la Igualdad del Cantón Tulcán.

Artículo 18.- Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para erradicar la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades de manera regular y permanente para construir una cultura de paz. Estos espacios comunicacionales deberán ser coordinados entre la Jefatura de

Comunicación, Consejo Consultivo de Género y la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 19.- En materia de prevención. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán formulará políticas públicas tendientes a:

- a) Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal las estrategias comunicacionales de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades
- c) Aprobar y socializar las normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades
- d) Adoptar y aplicar acciones mediante sanciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos por los medios de comunicación sea estos televisivos, radiales, escritos o digitales que fomenten la discriminación o violencia contra las mujeres o estereotipos de género.
- e) Implementar programas de concienciación en instituciones educativas, familia y sociedad para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la indemnidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- f) Realizar campañas y talleres a través de actividades artísticas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, dirigidas a la comunidad.
- g) Ejecutar una estrategia integral y específica para la prevención en comunidades, pueblos y nacionalidades que habitan en el territorio.
- h) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia a programas de formación y fortalecimiento de competencias laborales y profesionales, principalmente dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad.
- i) Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones del Cantón.
- j) Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias.
- k) Impulsar la generación de producciones artísticas y literarias que rescaten la lucha local de la mujer en todas sus diversidades.

- l) Planificar capacitaciones dirigidas a la población masculina en pro de introducir temáticas sobre las nuevas masculinidades positivas
- m) Desarrollar y aplicar acciones afirmativas en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención de las violencias contra las mujeres y de género
- n) Ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.
- o) Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- p) Implementar y fortalecer las rutas de atención para víctimas de violencia de género, a través de contenido accesible a toda la población.

Artículo 20.- En materia de protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán formulará políticas públicas tendientes a:

- a) Fortalecer los mecanismos comunitarios o barriales tendientes a generar comunidades protectoras y libres de violencia, en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- b) Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar la red cantonal de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades conformada por las instituciones públicas, privadas, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil para prevenir, atender y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y de género
- c) Las demás que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades.

Artículo. 21.- En materia de atención. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tulcán formulará políticas públicas tendientes a:

- a) Implementar Centros de Equidad y Justicia para víctimas de violencia de género
- b) Fortalecer y coordinar acciones en espacios de atención integral como, casas de acogida, juntas cantonales de protección de derechos con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres.
- c) Coordinar y observar que las prestaciones de servicios sean oportunos, con calidad, calidez, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.

- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad de las que se tenga conocimiento.
- e) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- f) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para personas víctimas de violencia teniendo como enfoque especial las mujeres en los territorios rurales.
- g) Adoptar medidas colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra las mujeres.
- h) Articular con el Sistema Cantonal acciones encaminadas a brindar atención directa en las parroquias rurales del Cantón Tulcán.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO

Artículo 22.- Presupuesto y talento humano.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza y de acuerdo a sus competencias, el GAD del Cantón Tulcán asignará mínimo el 2% del presupuesto asignado a programas sociales para sectores prioritarios y que permita la ejecución de los planes, programas y proyectos con enfoque de género y dispondrá al área pertinente, registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención, atención, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades, conforme a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza.

SEGUNDA: En caso de requerirse elaborar Reglamentos a la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá emitir la reglamentación que considere pertinente.

TERCERA: A partir de la expedición de esta ordenanza la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades,

elaborará el Plan Cantonal de Política Pública para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se lo actualizará anualmente previo un proceso de evaluación.

CUARTA: Articular con la Secretaría de Derechos Humanos, para exhortar a las instituciones públicas y privadas, urbanas y rurales la eliminación de los certámenes de belleza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días a partir de la expedición de esta ordenanza la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos convocará a todos los actores relacionados con el Sistema Cantonal de erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en todas sus diversidades para la socialización y conocimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días a partir de la expedición de esa ordenanza la Dirección Administrativa en coordinación con la Jefatura de Talento Humano del GAD del cantón Tulcán, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de derechos humanos, de género, intercultural, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, integralidad e interseccionalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

TERCERA.- En el plazo de 120 días a partir de la expedición de esa ordenanza la Dirección de Desarrollo Económico y Social en coordinación con la Dirección Administrativa, la Jefatura de Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección de Planeación Estratégica, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Gestión Territorial y el Patronato Municipal del GAD del cantón Tulcán, elaborarán el modelo de gestión para la implementación del Centro de Equidad y Justicia.

Una vez conocido el informe elaborado desde la Dirección de Inclusión Social, el Concejo Municipal preverá los recursos necesarios a través de una partida presupuestaria para garantizar la implementación de dichos centros de equidad y justicia.

CUARTA. – En el plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza la Jefatura de Comunicación en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos difundirá los contenidos de ésta a la ciudadanía utilizando los medios de comunicación locales urbanos y rurales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las Ordenanzas vigentes que se refieran a los ámbitos contenidos en este instrumento, deberán actualizarse y adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento. De la revisión de las Ordenanzas que deban modificarse y los respectivos proyectos de reformas o sustitución, encárguese a la Procuraduría Síndica del GAD de Tulcán.

TERCERA. - Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los veintitrés días del mes de noviembre de 2022.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Primer y Segundo Debate en las sesiones ordinarias del 10 de marzo y 23 de noviembre de 2022.

Tulcán, 1 de diciembre de 2022

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y**

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN”, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 1 de diciembre de 2022

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTAS Y ADULTAS MAYORES, EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN TULCÁN”**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, al primer día del mes de diciembre de 2022.

Tulcán, 1 de diciembre de 2022

Abg. Cristian M. Iguad Delgado
SECRETARIO GENERAL